

AUTO No. 00278



**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en ocasión a los conceptos técnicos No. 17800 del 13 de Octubre de 2009, No. 9292 del 04 de Junio de 2010 y No. 1533 del 26 de Febrero de 2011.

A las solicitudes de visita técnica del establecimiento Mi ranchito y Video Bar Mi Ranchito AMR Fontibón con Rad. No. 2009ER44277 del 08 de Septiembre de 2009, Rad. No. 2010ER17668 del 08 de Abril de 2010, Rad. No. 2011ER18947 del 22 de Febrero de 2011 y Rad. No. 2011ER82123 del 08 de Julio de 2011.

Atendiendo el Requerimiento No. 30299 del 17 de Marzo de 2011, se realizó visita técnica donde se determinó que el establecimiento Mi Ranchito incumple con la normatividad de ruido.

Se realizó visita técnica el día 05 de Agosto de 2011 al establecimiento **VIDEO BAR MI RANCHITO AMR FONTIBON**, ubicado en la Calle 18 No. 103 A 21 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de propiedad de la señora **ANA MARCELA RODRIGUEZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.304.096, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Página 1 de 8

AUTO No. 00278

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 16004 del 07 de Noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El predio donde se ubica el establecimiento **VIDEO BAR MI RANCHITO AMR FONTIBON**, se encuentra catalogado como una zona Múltiple, cuyo uso principal es vivienda y colinda con edificaciones de dos y tres niveles por todos sus costados. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector mas restrictivo por la norma de uso del suelo, el Residencial.

Colinda con establecimientos similares y edificios de dos y cuatro niveles en todos sus costados, además **VIDEO BAR MI RANCHITO AMR FONTIBON**, se localiza en un predio medianero de dos niveles con un área aproximada de 60m2, donde se encuentra como fuentes sonoras una Rockola con dos parlantes y dos cabinas donde se programa música.

Durante la visita se observa que el establecimiento comercial denominado **VIDEO BAR MI RANCHITO AMR FONTIBON** continua funcionando en las mismas condiciones que la anterior evaluación, asimismo no se observa ninguna acción de control sonoro al interior del predio que controle las niveles sonoros generado por las fuentes emisoras, por lo anterior se continua permitiendo que los niveles de presión sonora generados por las fuentes emisoras al interior del establecimiento evaluado trasciendan a las edificaciones cercanas sin ninguna restricción.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6. Zona residencial – horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leq Inmisión	
Frente a la entrada del establecimiento comercial	1.5	21:14	21:29	76,4	70,5	75,1	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro. La medición se realizo con la fuente sonora funcionando en condiciones normales. La fuente sonora fue apagada en el momento de la medición, por tanto se realiza el cálculo de emisión correspondiente.

AUTO No. 00278

Nota: según lo estipulado en la Resolución 627 del Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, cuando no se observa una diferencia de más de tres dB(A) entre el Leq y el L90 se toma como L de emisión el Leq, determinando que el nivel de emisión es de 75.1dB(A)

Donde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10(LRAeq, 1h) / 10 - 10(LRAeq, 1h, Residual) / 10) = 75.1dB(A)$
Valor para comparar con la norma: 75.1dB(A)

Observaciones:

Se observo que al interior del predio no se ha realizado ningún tipo de acción para el control de los niveles sonoros generados por las fuentes emisoras del establecimiento evaluado, por lo anterior se continua presentando que los niveles de presión sonora incumplan los estándares máximos establecidos y que estos se propaguen fácilmente a las edificaciones cercanas.

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un (Leq = 75.1dB(A))
 $UCR = 55dB(A) - 75.1dB(A) = -20.1dB(A)$ Aporte Contaminante MUY ALTO.

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a los datos registrados en la visita de seguimiento de los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril del año 2006 emitida por el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, artículo 9, tabla No. 1, se estipula que el sector B. para la zona Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre **65dB(A) en horario diurno y 55dB(A) en horario nocturno.**

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión del establecimiento VIDEO BAR MI RANCHITO AMR FONTIBON, continua INCUMPLIENDO con lo requerimiento No. 30299 del 17 de Marzo del 2011 y los niveles máximos aceptados por la normatividad de ruido para una Zona Residencial en un periodo nocturno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al

AUTO No. 00278

servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.16004 del 07 de Noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (Una(1) Rockola, dos(2) parlantes y dos(2)cabinas), utilizada en el establecimiento denominado **VIDEO BAR MI RANCHITO AMR FONTIBON**, ubicado Calle 18 No. 103 a 21 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 75.1dB(A) en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial propiedad de la señora Ana Marcela Rodríguez Restrepo , identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.304.096, está registrado como **VIDEO BAR MI RANCHITO A M R FONTIBÓN**, con la Matrícula Mercantil No. 1881215 del 20 de Marzo de 2009

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **VIDEO BAR MI RANCHITO A M R FONTIBÓN**, con la Matrícula Mercantil No. 1881215 del 20 de Marzo de 2009, ubicado en la Calle 18 No. 103 a 21 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, señora ANA MARCELA RODRIGUEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.304.096, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 00278

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Fontibón..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como, **VIDEO BAR MI RANCHITO A M R FONTIBÓN**, con la Matrícula Mercantil No. 1881215 del 20 de Marzo de 2009, ubicado en la Calle 18 No. 103 a 21 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona con uso residencial, en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

AUTO No. 00278

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **VIDEO BAR MI RANCHITO A M R FONTIBÓN**, con la Matrícula Mercantil No. 1881215 del 20 de Marzo de 2009, ubicado en la Calle 18 No. 103 a 21 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, Señora ANA MARCELA RODRIGUEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.304.096, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en

AUTO No. 00278

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **ANA MARCELA RODRIGUEZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.304.096, en calidad de propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **VIDEO BAR MI RANCHITO A M R FONTIBÓN**, con Matrícula Mercantil No. 1881215 del 20 de Marzo de 2009, ubicado en la calle 18 No. 103 a 21 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la la señora **ANA MARCELA RODRIGUEZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.304.096, en su calidad de propietaria del **VIDEO BAR MI RANCHITO A M R FONTIBÓN**, ubicado en la Calle 18 No. 103 a 21 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento **VIDEO BAR MI RANCHITO A M R FONTIBÓN**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora Ana Marcela Rodríguez Restrepo, propietario del establecimiento "Video Bar Mi Ranchito Amr Fontibón".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1548, se ha proferido el AUTO No. 00278, Dado en Bogotá, D.C, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 08 DE JULIO DEL 2013

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

12 JUL 2013

Fecha de retiro del aviso:

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

15 JUL 2013

Fecha de notificación por aviso:

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA F
Dirección:
Av. caracas N° 54-38 - Pisc
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación # 2013EED49889 Proc # 2446688 Fecha: 02-05-2013
Tercero: VIDEO BAR MI RANCHITO AMR FONTIBON
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
RN013151185C0 Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social **Señor(a):**
VIDEO BAR MI RANCHITC
Dirección:
CALLE 18 N° 103A-21 VIDEO BAR MI RANCHITO AMR FONTIBON
Ciudad:
BOGOTÁ D.C. Calle 18 No. 103 A - 21 Localidad de Fontibón
Departamento:
BOGOTÁ D.C. 3124205145
Preadmision:
07/05/2013 16:48:56 Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00278 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

472 DEVOLUC
DESTINATARI

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00278 del 28-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 51304096-1 y domiciliado en la Calle 18 No. 103 A - 21 Localidad de Fontibón.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1548
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA